



Resolución Administrativa

Moquegua, 28 de marzo de 2025

VISTOS:

El Informe N° 0140-2025-DIRESA-HRM/07 de fecha recepción 26 de febrero de 2025, de la Jefatura de la Unidad de Estadística e Información N° 094-2025-GRM/GGR/GRDS-UEI, de fecha 26 de febrero de la Unidad Ejecutora de Inversiones-GRDS el Informe N° 108-2025-GRM/GGR/GRDS-UEI, de fecha recepción 05 de marzo de 2025 del Coordinador de la Unidad Ejecutora de Inversiones-GRDS, Informe N° 174-2025-GRM/GGR/GRDS-UEI, del Coordinador de la Unidad Ejecutora de Inversiones – GRDS.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, tiene como objetivo regularizar la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 29.1 y 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en que se ejecuta; asimismo, que en el requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia; Que, en el Anexo N° 01 de Definiciones del mencionado Reglamento se define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamiento preexistentes;

Que, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 10 de enero de 2016, se establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes; Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el mismo que debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 7.3 de la Directiva acotada; Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva dispone que para que proceda la estandarización se debe cumplir con los siguientes presupuestos: "a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura";



Resolución Administrativa

Moquegua, 28 de marzo de 2025

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que cuando el área usuaria, es decir, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a.) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico; Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Unidad de Estadística e Informática del Hospital Regional de Moquegua, ha elaborado el Informe Técnico de Estandarización de equipos de comunicación de datos de la marca CISCO;

Que, sobre el particular, la Unidad de Estadística e Informática, en su calidad de área usuaria y técnica especializada, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización solicitada cumple con los dos (2) presupuestos que señala la norma, dado que: a) El Hospital Regional Moquegua, cuenta con una plataforma de comunicación, compuesta por 44 equipos de marca Cisco modelo Catalyst, instalados desde el año 2016, donde se requiere renovar el equipo descrito en el cuadro N° 1; dichos equipos son esenciales para garantizar una red LAN segura, confiable y de alto rendimiento, manteniendo su uso constante a lo largo del tiempo, convirtiéndose un recurso importante para la continuidad de los servicios informáticos de la Entidad. Es importante mencionar que, desde su adquisición e implementación los equipos de comunicación (Switch), han cumplido satisfactoriamente con las expectativas de los administradores, convirtiéndose en una herramienta clave para las labores de gestión de la infraestructura de red LAN existente. Sin embargo, a pesar de su excelente desempeño, algunos equipos actualmente, han cumplido su ciclo de vida útil o ya no cuentan con un servicio de soporte y garantía vigente, los que se describen en el cuadro N°1, por lo cual, es necesario renovar el equipamiento donde el fabricante ya no comercializa, ni brinda soporte técnico, lo cual genera un riesgo en la operatividad y continuidad de la red.

y, b) en relación al carácter complementario o accesorio e imprescindible al equipamiento preexistente, de acuerdo, a lo indicado por la Unidad de Estadística e Informática del Hospital Regional Moquegua, que los bienes a adquirir. Son imprescindibles para mantener la conectividad del equipamiento informático de la entidad, el cual garantiza la continuidad operativa, de la plataforma de comunicación a través de la renovación de equipos Catalyst 2960X y 2960C, donde el fabricante ya no comercializa ni brinda soporte y que incluya servicio de soporte técnico y garantía por parte de la marca y/o empresa autorizada del fabricante. Esto permitirá contar con una plataforma de comunicación moderna, segura, confiable y óptima con asistencia técnica en caso de averías y/o fallas a cargo del propio fabricante y/o empresa autorizada por el mismo, que asegure la garantía de los equipos, lo cual contribuirá a garantizar la funcionalidad, continuidad y operatividad de los servicios informáticos de la Entidad. La adquisición de equipos de comunicación (Switch) de la marca Cisco modelo Catalyst o equivalente resulta imprescindible, dado que resulta necesario reemplazar el equipamiento antiguo Catalyst 2960XR y 3650, que no cuentan con soporte por parte del fabricante y por la antigüedad podría dejar de funcionar.

Que, en ese sentido, considerando lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD que señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las



Resolución Administrativa

Moquegua, 28 de marzo de 2025

contrataciones para tal fin, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la estandarización solicitada;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 023-2025-DIRESA-HRM/DE de fecha 23 de enero de 2025, se resuelve en su Artículo 1º, Delegar al jefe de la Oficina de Administración, las siguientes facultades y atribuciones: 3. "Aprobar Procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios en general;

De conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018- EF, y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 023-2025-DIRESA-HRM/DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ESTANDARIZAR la contratación de los bienes propuestos por la Unidad de Estadística e Informática del Hospital Regional de Moquegua, mediante Informe Técnico de Estandarización de Equipos de comunicación de datos de la marca CISCO, modelo Catalyst o equivalente.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la estandarización a la que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de veinticuatro (24) meses, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su estandarización.

ARTÍCULO 3º.- La estandarización no implica la exoneración de las actuaciones preparatorias, selección, ni ejecución contractual, establecidas en la normativa vigente de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4º.- Publicar la presente Resolución, en el Portal Institucional del Hospital Regional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C. ARCHIVO
RMML
O. ADMINISTRACIÓN
INFORMÁTICA
LOGÍSTICA



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

C.P.C. REYNA M. MAMANI LUIS
MAT. N° 20-234
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN